



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: DIANA MARIA URREA ARBELAEZ  
Demandados: COLPENSIONES  
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y  
CESANTIAS S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00262-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DIANA MARIA URREA ARBELAEZ con cedula Nro. 42.896.332, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. No. 800148514-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y SANTIAGO GARCÍA MARTINEZ en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor RICARDO GIRALDO MÁRQUEZ abogado en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 250.528 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido y allegado con el escrito de la demanda.

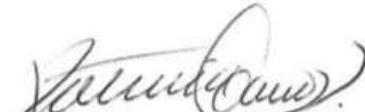
CUARTO: REQUERIR a las sociedades demandadas para que, con la contestación a la demanda, cada una, allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, SKANDIA **“Historia Laboral actualizada de la demandante”**. COLPENSIONES: **“certificado de aportes a pensión realizados a dicho fondo, incluido el ingreso base de cotización (historia laboral completa)”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

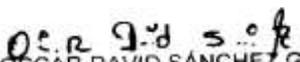
SEXTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 092 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de JULIO  
de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

